



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2021/15

En Madrid, a día 02 de Diciembre de 2020, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2021/14, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 9)

· VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL - BM ZAMORA RUTAS DEL VINO (PMB093)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· TROPS MÁLAGA - IKASA BM MADRID BOADILLA (PMB094)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 10)

· ASMUBAL MEAÑO - BM PALENCIA TURISMO (PFA104)

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· HBC'74 AVIA IEN - BALONMANO SALUD TENERIFE (PFA106)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· CLUB BALONMANO SAN ADRIAN - AIALA ZARAUTZ Z.K.E. (PFB057)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN ADRIAN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 10)

· HANDBOL GAVÀ - CLUB ALMASSORA BALONMANO (PFC101)

Sancionar al ARBITRO IGOR HURTADO ELORTEGI del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.c del Rgto. de Régimen Disciplinario, comunicar el resultado de manea incorrecta y no modificarlo en el acta, pese a hacerlo constar en el Anexo..

Sancionar al ARBITRO MARKEL DOMINGUEZ URIAGEREKA del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.c del Rgto. de Régimen Disciplinario, comunicar el resultado de manea incorrecta y no modificarlo en el acta, pese a hacerlo constar en el Anexo..

· BALONMANO CASTELLON - FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ (PFC105)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente. .

· RINCON FERTILIDAD MALAGA NORTE - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD107)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO MÁLAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO MÁLAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 9)

· CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL - BALONMANO INGENIO (1MA092)



A C C - 0 2 1 2 2 0 2 0 - 1 3 0 8 4 0



Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador con titulación reglamentaria y acreditación estatal, en el encuentro..

· GRANITOS IBÁ‰RICOS CARBALLAL - OAR CORUÃ'A (1MA097)

Sancionar al JUGADOR DANIEL GOMEZ GOMEZ del equipo GRANITOS IBÁ‰RICOS CARBALLAL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, sin que se pueda tener en cuenta la atenuante de arrepentimiento al no ser espontáneo ni inmediato..

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido(1MA088) a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - AUTOMANIA LUCEROS (1MA098)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido (1MA078) a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente. .

· HELVETIA ANAITASUNA - JACAR SAN ANTONIO (1MC092)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente. .

· ALCORTA FORGING GROUP ELGOIBAR - HIERROS SERVANDO EIBAR ESKUBALOIA (1MC093)

Sancionar al Club ELGOIBARKO SANLO EKT, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· ESTUDIO MATMATA BM. ZARAGOZA ADEMAR - BETI-ONAK (1MC094)

Sancionar al Club CLUB MARISTAS ZARAGOZA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· F.C. CARTAGENA - CAB - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME094)

Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS





(130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en dicha infracción en la presente temporada.

· HANDBOL MARRATXI - PEÑA DEPORTIVA EL CAPRICHÓ (1ME096)

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· CLUB HANDBOL POBLENOU - HANDBOL BANYOLES A (1MD094)

Sancionar al Club HANDBOL POBLENOU, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - HANDBOL SANT JOAN DESPÀ A (1MD096)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

7. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 15)

· HELVETIA ANAITASUNA - BADA HUESCA (DHE151)

Sancionar al JUGADOR ALEXANDER TIOUMENTSEV BARABASH del equipo BADA HUESCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra contra los miembros del equipo arbitral..

8. OTRAS SANCIONES

· CLUB "ACANOR ATLETICO NOVAS"

Sancionar al CLUB "ACANOR ATLETICO NOVAS", con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (184 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CIENTO CUATRO EUROS (1.104 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





· CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"

Sancionar al CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA", con MULTA DE DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA", con MULTA DE CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (2.520 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BALONMAN LALIN"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMAN LALIN", con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (184 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CIENTO CUATRO EUROS (1.104 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (184 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CIENTO CUATRO EUROS (1.104 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





· CLUB "CLUB BALONMANO ELCHE"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO ELCHE", con MULTA DE DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CREU ALTA SABADELL HANDBOL"

Sancionar al CLUB "CREU ALTA SABADELL HANDBOL", con MULTA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (348 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de DOS MIL OCIENTA Y OCHO EUROS (2.088 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 97 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

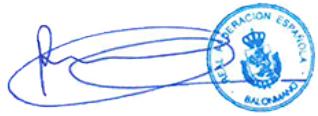




REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición



Presidente

Comité Nacional de Competición

